

	Pesetas
2. Actividades profesionales y laborales:	
Las cuantías máximas serán las siguientes:	
A) De promoción profesional:	
Recuperación profesional (mensuales), 25.000 pesetas.	
B) De integración laboral:	
a) Trabajador por cuenta propia con ingresos por todos los conceptos inferiores al salario mínimo interprofesional y que utilicen o no el servicio remunerado de otras personas:	
Subvenciones por una sola vez	600.000
Préstamos con interés del 8 por 100 anual, por un plazo máximo de diez años, amortizables en ocho anualidades a partir del tercer año	600.000
Subvenciones para diferencia de intereses con Entidades de Crédito, incompatible con los préstamos y subvenciones antes relacionados, ocho puntos.	
Bonificación de la cuota correspondiente a la base mínima de cotización al Régimen Especial, el 50 por 100.	
b) Trabajador por cuenta ajena:	
1. En Empresas ordinarias:	
Por cada contrato de trabajo que, con carácter indefinido y por jornada completa, se suscriba por las Empresas con trabajadores minusválidos	300.000
Bonificación de la cuota empresarial de la Seguridad Social:	
Para trabajadores minusválidos menores de cuarenta y cinco años, 70 por 100.	
Para mayores de cuarenta y cinco años, 90 por 100.	
2. En Empresas protegidas y Centros especiales de Empleo:	
Subvención por nuevo puesto de trabajo creado y/o préstamo por cada puesto de trabajo creado o mantenido, con un interés simple anual del 8 por 100, por un plazo de ocho años, amortizable en anualidades a partir del tercer año y siempre que los recursos propios cumplan el 30 por 100 del Plan de Inversiones en Empresas Protegidas y el 15 por 100 en Centros Especiales de Empleo. Dentro de los préstamos, por una sola vez, podrán solicitarse materias primas y capital circulante.	600.000
Subvención para la diferencia de intereses con Entidades de Crédito. Esta subvención es incompatible con las subvenciones y préstamos anteriores ocho puntos.	
Subvención por nuevo puesto de trabajo, ocupado por minusválidos que realicen una jornada normal y perciban, como mínimo, el salario mínimo interprofesional.	
En Empresas protegidas	150.000
En Centros Especiales de Empleo	200.000
Bonificación de cuotas empresariales de la Seguridad Social, correspondientes a los trabajadores minusválidos contratados:	
En Empresas protegidas, 75 por 100.	
En Centros Especiales de Empleo, 100 por 100.	
c) Adaptación del puesto de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas:	
Subvenciones y/o préstamos (incompatibles con cualquier tipo de subvención de préstamo concedido para crear o mantener puestos de trabajo)	150.000
d) Asistencia técnica y contratación de Gerentes a Empresas protegidas y Centros Especiales de Empleo:	
Subvención, por una sola vez, en cuantía no superior a 30.000 pesetas por trabajador minusválido.	
e) Incentivos para la producción laboral:	
A trabajadores disminuidos	200.000
A la labor gerencial	500.000
3. Centro Especial de Empleo de iniciación productiva:	
Subvenciones y/o préstamos para equipamientos de puestos de trabajo (maquinaria, útiles, herramientas y materias primas)	300.000

	Pesetas
Subvenciones y/o préstamos destinados a la adaptación del puesto de trabajo a la minusvalía del trabajador	150.000
Subvenciones y/o préstamos destinados a la eliminación de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso y la movilidad de los minusválidos en el centro de trabajo	150.000
Quinto.—Cuantías máximas de las ayudas institucionales.	
Las cuantías de estas ayudas serán las siguientes:	
1. Creación, ampliación y mejora de centros y servicios:	
Las cuantías vendrán determinadas por los porcentajes previstos en el artículo 8.º del Real Decreto 820/1981, calculados sobre el presupuesto protegible de acuerdo con los módulos establecidos por el Departamento correspondiente o, en su defecto, según el informe de los servicios técnicos del órgano concedente.	
2. Mantenimiento de Centros y servicios:	
A) Funcionamiento de Centros y servicios:	
a) Subvenciones para la gratuidad en:	
1. Centros de Educación Especial:	
Privados, en el curso 1983-84 (por unidad) ...	1.487.812
En régimen a extinguir de Consejo Escolar Primario o Patronato, en el curso 1983-84 (por unidad)	36.000
2. Grupos de apoyo, en el año 1983 (por cada Profesor)	1.487.812
b) Centros de rehabilitación y asistencia especializada:	
Las ayudas se determinarán en base al número de beneficiarios atendidos, de acuerdo con la cuantía establecida para beneficiarios de ayudas individuales, en los puntos dos y tres y, en su caso, cuatro, de la disposición tercera.	
b) Ayudas para perfeccionamiento del personal:	
La cuantía de estas ayudas se determinará conforme estable el número 3 siguiente:	
3. Promoción y sostenimiento de actividades:	
La cuantía para las actividades científicas y técnicas, asociativas y comunitarias, se fijará, dentro del límite de dotación presupuestaria, para cada caso, atendiendo al coste de la actividad a la importancia de las necesidades y al número y cuantía de las peticiones recibidas.	

DISPOSICION FINAL

La Presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Seguridad Social, de Cultura y de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE DEFENSA

5055

ORDEN 12/1983, de 4 de febrero, por la que se modifica la Orden 1/1980, de 10 de mayo, sobre delegación de facultades en materia de contratación administrativa del Almirante Jefe del Arsenal de El Ferrol del Caudillo.

La Orden ministerial 1/1980, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 118) delega facultades en materia de contratación administrativa del Almirante Jefe del Arsenal de El Ferrol del Caudillo en determinadas autoridades y Oficiales particulares.

Por convenir así al mejor funcionamiento y organización interna de la Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada (E.TEA), se hace conveniente modificar la mencionada disposición.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Real Decreto 582/1978, de 2 de marzo, y el apartado 4 de la Orden de este Ministerio de 17 de abril de 1978, a propuesta de la Jefatura del Apoyo Logístico y con la conformidad del Estado Mayor de la Armada, dispongo:

Se modifica la Orden ministerial 1/1980, de 10 de mayo, en el sentido de que el párrafo 4.º, del artículo 2.º, quedará redactado como sigue:

«El Jefe del Servicio de Aprovisionamiento de la Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada y en su defecto el Habilitado de la misma, en cuanto a los contratos que afecten a dicha Dependencia.»

Madrid, 4 de febrero de 1983.

SERRA SERRA